



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000560-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4523546 - 20]

VISTO:

El memorando N° 000616-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4523546 - 16] emitido por Dirección Ejecutiva, el Informe Legal N° 000102-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4523546 - 17] emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional Lambayeque-HRL como Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Lambayeque, es un órgano público que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del ente regional tiene como funciones, entre otras, lograr la recuperación de la salud y la rehabilitación de las capacidades de los pacientes, en condiciones de oportunidad, equidad, calidad y plena accesibilidad, en consulta externa, hospitalización y emergencia, en el marco de la política nacional de Salud;

Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un **contrato válido**;

Que, según el anexo de definiciones el contrato *“es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento”*. Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá **“valor”** para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones;

Que, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones;

Que, así, *contrario sensu*, el “contrato” que se ha formado en **transgresión o inobservancia** de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente;

Que, de lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, **no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago**;

Que, el ordenamiento jurídico ha recogido el principio, conocido como prohibición del enriquecimiento sin causa, según el cual *“nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro”*;

Que, por tanto, si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa correspondiente;

Que, debemos tener en cuenta lo establecido en el Código Civil en su Artículo 1954° establece que *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”*, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004TC-SU estableció que: *“La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable”*;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000560-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4523546 - 20]

Que, así también mediante Opinión N°077-2016/DTN desarrolla los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Por lo que se precisa que éste nosocomio ha sido beneficiado mediante la prestación servicios de Courier por los meses de julio y agosto del 2022, de acuerdo a los siguientes documentos:

Que, mediante CARTA N° 2023-001 [4523546-0], la empresa a empresa MG COURIER SERVICIO LOGÍSTICO E.I.R.L., con razón comercial "MATH TRANSPORT", solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de mensajería brindado al Hospital Regional Lambayeque en los meses de julio, por el monto de S/ 1609.00 y agosto, por el monto de S/ 790 del año 2022. Dicha empresa ingresó copia de los reportes ingresados por mesa de partes;

Que, con INFORME 000014-2023-GR.LAMB/HRL-TD-BCA [4523546 - 3], la Unidad de Trámite Documentario, remite conformidad del servicio de Courier realizado por la empresa MG COURIER SERVICIO LOGÍSTICO E.I.R.L., con razón comercial "MATH TRANSPORT", por el servicio de mensajería brindado, durante los meses de marzo, julio y agosto del 2022;

Que, la Unidad de Logística, vía correo electrónico, requiere a la empresa MG COURIER SERVICIO LOGÍSTICO E.I.R.L., presente el sustento de sus actividades del mes de julio, señalándole respecto a los documentos que ingreso anexos a su carta, obra reporte de facturación de marzo, mes que ya ha sido cancelado y faltan documentos sustentatorios de los servicios que señala brindó en julio;

Que, al respecto con CARTA N° 2023-0001, la empresa "MATH TRANSPORT" indica la corrección de los documentos presentados con expediente 4523546-0, por los meses de julio y agosto, adjuntando el reporte de facturación del mes de julio;

Que, mediante INFORME 026-2023-GR.LAMB/HRL-TD-BCA (4523546-7), la encargada del área de Trámite documentario, remite conformidad de servicio courier - empresa: "MATH TRANSPORT", por el servicio de mensajería brindado a este nosocomio, por los meses de julio y agosto del 2022. Asimismo, dicha servidora señala que ha corroborado con el registre de trámite documentario y con cuerda con los meses antes citados;

Que, por otro lado con Informe Técnico N° 000153-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [4523546 - 6] de fecha 11 de mayo de 2023, concluye indicando que la Entidad puede reconocer de forma directa las obligaciones pendiente de pago, por el monto ascendiente de S/ 1609.00, por los servicios de mensajería del mes de julio del año 2022 y el monto de S/ 790.00 por los servicios de mensajería del mes de agosto del año 2022, asimismo, precisan que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, por su parte, mediante Oficio N° 000755-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [4523546 - 14] de fecha 21 de julio de 2023, la Oficina de Planeamiento otorga la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento RECURSOS ORDINARIOS, en la partida de gasto 23.22.31 CORREOS Y SERVICIOS DE MENSAJERIA, por el monto de S/.2,399.00 (DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES);

Que, mediante memorando del visto, la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Lambayeque, solicita se emita Informe Legal y proyecto de acto resolutivo para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000560-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4523546 - 20]

MG COURIER SERVICIO LOGÍSTICO E.I.R.L. con razón comercial "MATH TRANSPORT" por deuda pendiente de los meses de Julio y Agosto 2022, el importe de S/. 2,399.00 por el Servicio de Mensajería;

Que, a través del Informe Legal N° 000103-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-UAJ [4523546 - 19] de fecha 18 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica considera que se emita Resolución Directoral reconociendo el pago en favor de la empresa MG COURIER SERVICIO LOGÍSTICO E.I.R.L, correspondiente al Servicio de Mensajería;

Estando a lo actuado con la visación de la Oficina de Administración del Hospital Regional Lambayeque y la Unidad de Asesoría Jurídica, así como en el uso de las facultades conferidas a la Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque mediante Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR, el Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000012-2023-GR.LAMB/GR [4438363-3];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reconocimiento de deuda de la obligación contraída con la empresa MG COURIER SERVICIO LOGÍSTICO E.I.R.L con razón comercial "MATH TRANSPORT", por el importe de (S/.2,399.00) soles, correspondiente al Servicio de Mensajería; conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a los órganos administrativos competentes de la Entidad, en mérito a la presente Resolución, para que realicen las acciones necesarias para ejecutar el pago de la suma señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a las instancias correspondientes y **AUTORIZAR** la publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
CARLOS MARTIN PRETEL NAZARIO
DIRECTOR DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 18/08/2023 - 15:58:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
KELLY EMPERATRIZ MARINO AGUILAR
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA
18-08-2023 / 15:19:59

- OFICINA DE ADMINISTRACION HRL
JOSE LORENZO ROJAS CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - HRL



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE
DIRECCION EJECUTIVA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000560-2023-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [4523546 - 20]

18-08-2023 / 15:20:31